REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47189-31-03-002-2017-00076.
Ejecutante: AIR-E S.A.S. E.S.P. por cesión de crédito otorgado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Ejecutado: MANUEL JULIÁN MAYA DÁVILA.

Ciénaga, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de cesión del crédito solicitada por memoriales radicados los días 13 de mayo y 17 de junio de 2022. advierte el Despacho que:

1) La solicitud se acompaña del "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS" a través del cual la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. transfiere a la sociedad CARIBE SOL DE LA COSTA S.A. E.S.P. hoy AIR-E S.A.S. E.S.P., la totalidad de los derechos litigiosos que el cedente tiene sobre los litigios identificados en el anexo C del contrato, para que el cesionario pueda ejercer judicialmente todas las acciones derivadas de los derechos litigiosos que le puedan corresponder.
2) Son aportadas las páginas de los diarios El Heraldo y El Tiempo del día 30 de septiembre de 2020 donde aparecen publicados sendos avisos denominados "NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA DE ELECTRICARIBE S.A. A CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S E.S.P." en la cual se informa que a partir del primero de octubre de 2020 CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. hoy AIRE S.A.S. E.S.P. será el responsable de todas las obligaciones establecidas en el contrato, así como también será la titular de todos los derechos consagrados en el mismo, incluido el pago de la factura que se deba hacer a partir de esa fecha y de toda la cartera, tanto la corriente como la moratoria.

Contrastado lo anterior con los requisitos establecidos por los art. 1969 a 1972 del Código Civil, así como por el art. 68 del Código General del Proceso, se evidencia que los mismos están satisfechos, en consecuencia, se ADMITE la cesión de los derechos litigiosos realizada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., teniéndose entones a este último como acreedor del señor MANUEL JULIÁN MAYA DÁVILA en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado4, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Andrés Baena

ANDRÈS MAURICIO BAENA RODRÌGUEZ
Juez